



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0102 '13S 8 2

Fecha:

Firma:

José María Martín  
Director de Coordinación y Despacho  
Tribunal de Cuentas Municipales



Río Grande, 24 de Septiembre de 2010.

**Visto:**

Expediente TCM N° 74/2010.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza Municipal N° 2493.

Ley de seguros N° 17.418.

Resolución Municipal N° 2167/08.

Resolución Municipal N° 38/09.

Dictamen N° 06/2010 – FL.

Resolución TCM N° 36/09.

Acta TCM N°049/2010.

**Considerando:**

Que a fojas 02 y 03 de autos, la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (ASOEM) a través del Sr. Gerónimo Ruiz y Eduardo Cabral, en su carácter de representantes de dicha asociación sindical –según lo indicado en dicho escrito-, solicitaron mediante misiva al Tribunal de Cuentas Municipal, su intervención como organismo de control, en fecha 14 de Abril de 2010.

Que en el libelo citado expresan que han tomado conocimiento mediante publicación realizada en el boletín oficial, del contrato de servicios N° 41/2008, mediante el cual la compañía Berkley International Seguro S.A. es la empresa aseguradora respecto de los seguros de vida colectivo, seguro de vida facultativo y por accidentes personales de los empleados bajo relación de dependencia del Municipio de Río Grande, a partir del día 01 de Enero de 2009 y por un período de 24 (veinticuatro) meses.

Que hacen saber a este organismo de control, que proceden a denunciar que hasta la fecha y luego de transcurrido 15 (quince) meses desde la firma del contrato de servicios, no se han suscripto las pertinentes pólizas de seguro entre cada uno de los empleados municipales y la compañía aseguradora, cuando dicho requisito es una exigencia legal en los términos de la ley de seguro, en particular art. 11 y 12 de la citada normativa.

Que la falta de suscripción de los contratos ha generado a los agentes municipales el desconocimiento de los siniestros que se encuentran comprendidos en los seguros contratados, como asimismo el procedimiento que se debe seguir para obtener la cobertura por parte de la compañía aseguradora –según argumentan-.



Que por los motivos citados requieren la intervención del Tribunal de Cuentas Municipal, para la inmediata suscripción de los contratos de seguros entre los obreros y empleados municipales, y la compañía aseguradora, dejándose constancia en los legajos personales bajo apercibimiento de poner en conocimiento de tal circunstancia, a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a fojas 03 vta. se solicita a la Fiscalía Legal de este Tribunal de Cuentas, su intervención en estos actuados.

Que a fojas 04 y 04 vta. la Dra. María Rosa Santana, en su carácter de Fiscal Legal emite el dictamen N° 04/2010 – FL, en el cual hace saber su opinión respecto del planteo efectuado por la ASOEM, analizando específicamente si dicha asociación sindical posee legitimación activa a los fines de impulsar una auditoría.

Que dicha profesional menciona allí que, la legitimación activa debe entenderse como la posibilidad de una persona –física o jurídica- de efectuar peticiones ante el Tribunal de Cuentas Municipal, a fin de que este último, ponga en práctica las atribuciones que le fueron conferidas por la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.).

Que también agrega que en el inciso 16 del artículo 131 de la Carta Orgánica Municipal, se desprende quiénes son los legitimados para solicitar investigaciones o auditorías –a saber, Concejo Deliberante o Departamento Ejecutivo Municipal-, no mencionando otras instituciones públicas o privadas. Por tanto, en el mentado dictamen arriba a la conclusión que la ASOEM no posee legitimación activa para impulsar auditorías o investigaciones.

Que sin perjuicio de ello, considera aplicable el inciso 16 del artículo 131 de la C.O.M., motivo por el cual el cuerpo de control puede por iniciativa propia, dar inicio a la auditoría o a la investigación que resulte necesaria para dilucidar lo requerido por la entidad sindical.

Que a fojas 05 vta. los Sres. Vocales toman conocimiento de lo expuesto en dicho dictamen y solicitan a la Fiscalía Legal del Tribunal, mencione si existe perjuicio fiscal subyacente para el caso de que lo peticionado por la asociación sindical, no sea controlado por este organismo.

Que a fojas 09 y 10 de autos, se emite el dictamen N° 06/2010 – F.L. por la Fiscal Legal, en el cual llega a la conclusión que el perjuicio fiscal subyacente podría estar dado en el supuesto de que surgiera un reclamo de algún agente municipal solicitando la cobertura de los seguros contratados por el Municipio de Río Grande, y para el caso de no haberse suscripto las pólizas de seguros se presentaría la dificultad de brindar la cobertura correspondiente, generando aquí un reclamo para el Municipio de Río Grande. Menciona en el citado dictamen las consideraciones por las cuales arriba a dicha conclusión.



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
28 SET. 2010

Fecha:

Firma:

José María Martín  
Director de Coordinación y Despacho  
Tribunal de Cuentas Municipal



Que a fojas 10 menciona su opinión, entendiendo razonable realizar la auditoría sobre la contratación entre el Municipio de Río Grande y la firma Berkley International Seguros S.A. con relación al contrato N° 41/2008, como derivación del procedimiento licitatorio N° 10/2008. Agrega que ello debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, artículos 124, 130 y 131 y Ordenanza Municipal N° 2493.

Que habiendo tomado conocimiento de las actuaciones tal como se desprende de fojas 13, corresponde emitir el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y Resolución TCM N° 36/09, anexo I, art. 10.

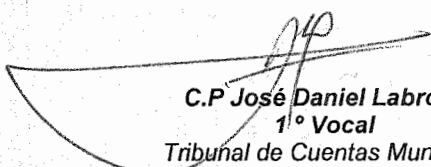
Por ello:

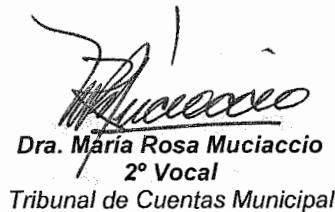
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

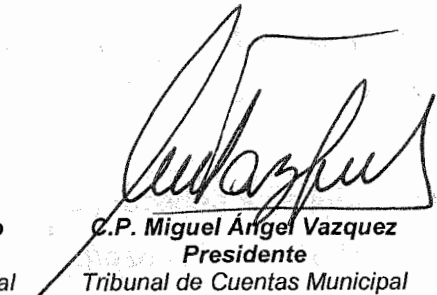
**Artículo 1°.- REALÍCESE** a través del cuerpo de Auditores de este organismo de control, la auditoría correspondiente a la licitación pública N° 10/2008 del Municipio de Río Grande, en la cual resultara adjudicataria, la firma Berkley International Seguros S.A. A tal fin, gírense las presentes actuaciones al Sr. Fiscal Auditor, C.P. Luis Arrieta con el objetivo de concretar la labor de auditoría.

**Artículo 2°.- REGÍSTRESE.** Comuníquese, publíquese y notifíquese al Sr. Fiscal Auditor de lo resuelto en el artículo precedente.

**RESOLUCIÓN TCM N° 281 / 2010.**

  
C.P. José Daniel Labroca  
1° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
Dra. María Rosa Muciaccio  
2° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Miguel Ángel Vazquez  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal

